



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL5564-2022

Radicación n.º 94271

Acta 38

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La Corte se pronuncia sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, en el marco de la revisión que la entidad solicita contra la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso ordinario que **CARMEN ALICIA GIRALDO AGUDELO** promovió contra la ahora accionante.

I. ANTECEDENTES

La UGPP interpuso demanda de revisión con el fin de que se «*revoque de manera íntegra*» la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá profirió el 24 de septiembre de 2018, al considerar que se configuran las

causales consagradas en los literales a) y b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, en tanto dispuso el reconocimiento de una pensión proporcional de jubilación sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a dicha prestación.

Por auto CSJ AL3566-2022 de 6 de julio de 2022, esta Sala inadmitió la demanda que presentó la UGPP, toda vez que: (i) no cumplió con el envío del escrito inaugural y sus anexos al demandado y (ii) no eran legibles los folios 51 a 53 y hacían falta los folios 39, 66 a 86, 89, 93 y 100 de la copia del proceso laboral.

A fin de subsanar tales las deficiencias, la Sala concedió un término de 5 días a la demandante, so pena de rechazar la demanda (Archivo Digital PDF 05 del Cuaderno de la Corte).

En el citado interregno, la apoderada de la entidad demandante allegó memorial mediante el cual solicitó el retiro de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que no le fue posible conseguir las piezas procesales requeridas (Archivo Digital PDF 07 del Cuaderno de la Corte).

II. CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de la apoderada de la UGPP y de conformidad con lo dispuesto el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral en virtud de la integración dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se acepta el

retiro de la demanda de revisión que la entidad interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 24 de septiembre de 2018, en el proceso ordinario que Carmen Alicia Giraldo Agudelo promovió contra la ahora accionante.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos a la entidad demandante.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

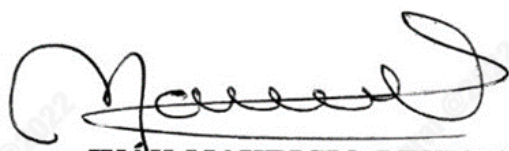
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de revisión que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** interpuso contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 24 de septiembre de 2018, en el proceso ordinario que **CARMEN ALICIA GIRALDO AGUDELO** promovió contra la ahora accionante.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Por Secretaría **PROCÉDASE AL ARCHIVO**
de las presentes diligencias.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **16 de diciembre de 2022** a las 08:00 a.m., Se notifica por anotación en estado n.º **187** la providencia proferida el **09 de noviembre de 2022**.

Daniela Duran O.

DANIELA DURAN OSPINA
Secretaria (E)



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **12 de enero de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **09 de noviembre de 2022**.

SECRETARIA